



Dr. P. Ivoe Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL
===== o =====

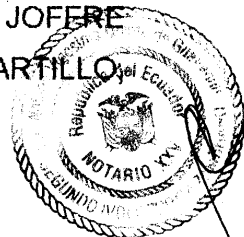
**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA RIECORPSA CORPORACIÓN
RIERA S.A.**

CAPITAL SUSCRITO: \$800,00

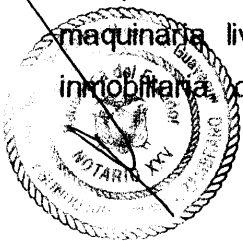
CAPITAL AUTORIZADO: \$1.600,00



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy primero de Septiembre de Dos Mil Cuatro, ante mi, **ABOGADO SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO, NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DE GUAYAQUIL**, comparecen las personas siguientes: **JOFFRE EDGAR RIERA MARTILLO**, soltero, ejecutivo; y, **HENRY RAMON RIERA MARTILLO**, soltero, ejecutivo; ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, capaces civilmente para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos personalmente en este acto doy fe.- Bien instruidos en el objeto y los resultados de esta escritura pública de **CONSTITUCION DE CONTRATO DE COMPAÑIA ANONIMA**, a la que comparecen como queda indicado, con amplia y entera libertad, para que la autorice, me presentan la minuta que dice así: "**SEÑOR NOTARIO: Sírvasse autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una por la cual conste el Contrato de Constitución de una Sociedad Anónima, que se otorga de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN.-** Concurren a la celebración de este contrato, y manifiestan su expresa voluntad de constituir la compañía anónima que se denominará **RIECORPSA CORPORACIÓN RIERA S.A.** , las personas siguientes: **JOFFRE EDGAR RIERA MARTILLO**; y, **HENRY RAMON RIERA MARTILLO**,"



ambos por sus propios derechos.- **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante este contrato se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, por los reglamentos que se expidieren, y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA RIECORPSA CORPORACIÓN RIERA S.A.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO:** Constituyese en esta ciudad de Guayaquil la compañía que se denominará **RIECORPSA CORPORACIÓN RIERA S.A.- ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a: **UNO.-** A la comercialización de todo tipo de materiales de construcción, tales como estacas, cañas, ladrillos, bloques, cemento, arena, piedra, hierro, etc. A la explotación de canteras solo o en asociación con terceros. A la importación, exportación, distribución, y comercialización de todo artículo o material de ferretería. **DOS.-** A la construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios y galpones industriales. Al diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas. A realizar proyectos, y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores. A la construcción, mantenimiento, estudio y fiscalización de proyectos eléctricos e hidroeléctricos, así como de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas, podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción. A la actividad inmobiliaria, comprendiéndose dentro de la misma, la compraventa,





Dr. P. Ivole Lurita Lambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

corretaje administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento, subarrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales. TRES.- A la prestación de servicios de computación y procesamiento de datos, para lo cual la compañía tendrá bajo su dependencia el personal calificado que fuere necesario, debidamente entrenado, por medio del cual prestará los servicios correspondientes. A la selección, contratación, evaluación, colocación y prestación de servicios de personal para administración como gerentes, subgerentes, jefe de personal, jefes de cobranzas, archivo, computación, bodega, mensajeros, ejecutivos de ventas e impulsores de productos, personal para aseo y limpieza, obreros, campesinos, etc. Así mismo de técnicos en mecánica, electricidad, telefonía, mantenimiento de toda clase de maquinaria, así como el mantenimiento de ascensores y montacargas. A prestar toda clase de servicios de cobranzas de cartera y todo título valor. A la prestación de servicios especializados en las ramas de la arquitectura, limpieza, albañilería, carpintería, gasfitería, instalaciones eléctricas, mecánicas y de montaje, para operar equipos que requieran conocimiento y experiencias especiales.- A la administración de empresas y prestación de servicios técnicos y suministrar personal para la instalación, organización y manejos de las mismas, para una adecuada dirección empresarial, en los ramos de la administración, contabilidad y desarrollo económico y mercadeo, pudiendo prestar los servicios de asesoría en las áreas de lo legal, económico, bursátil y de computación. A la prestación de servicios de obreros y campesinos para las diversas ramas de la construcción y agricultura.- CUATRO.- A la entrega, distribución, y comercialización de toda clase de viveres al natural y cocidos. Así como la entrega de



correspondencia en general. CINCO.- A la importación, exportación, comercialización, distribución, industrialización de productos del mar, tales como camarones, pescado, ostras, conchas, cangrejos, pulpos etc. SEIS.- A la actividad de asesoría para compra, venta, instalación y alquiler de equipos de computación, al igual que para programas desarrollados por la compañía o por terceras personas, sean naturales o jurídicas, reparar computadoras, compatibles y clones, al igual que periféricos conectados a los mismos, como son impresoras, monitores, teclados, drives, discos duros, fuentes de poder, de todas las marcas y modelos; reparación de equipos para protección de sistemas de computación, es decir reguladores de voltaje, UPS, EPS, de todas las marcas y capacidades; capacitar, entrenar, preparar y adiestrar personal en los distintos lenguajes de programación, mediante cursos o seminarios de Ingeniería eléctrica y electrónica; al ser una compañía integrada por ingenieros eléctricos y de sistemas, está en capacidad de investigar y resolver problemas inherentes a dichas profesiones como son diseños e instalaciones eléctricas y telefónicas, tanto residenciales como industriales, para centros de cómputo, instalaciones de cableado estructurado; SIETE.- A la importación, exportación, comercialización, distribución y concesión de automotores, repuestos y accesorios; de motores de combustión interna que funcionen a diesel o gasolina; motores eléctricos, de plantas eléctricas, grupos electrógenos; máquinas de escribir y calcular; máquinas y equipos de computación, sus accesorios y repuestos; máquinas fotocopadoras, repuestos y accesorios; de motores para aviones, embarcaciones navales, helicópteros, repuestos y accesorios. OCHO.- A la representación de empresas comerciales, industriales, mediana y pequeña industria y artesanía,





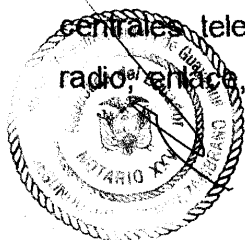
Dr. P. Ivole Zurita Lambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

tanto nacionales como extranjeras; importación, exportación de equipos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico; de equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, suministro de baterías; importación, exportación y comercialización de toda clase de electrodomésticos y equipos de oficina; importación, exportación, distribución y comercialización de llantas, aros, tubos, defensas, faros, guías, radiadores, inyectores, bombas de inyección, motores de arranques, filtros de aire y de combustible, carburadores, bobinas, resortes, sistemas de suspensión, bombas de agua y de gasolina, dinamos, alternadores, sistemas eléctricos automotrices y de equipo pesado y/o caminero, naval, de aviación; a la importación, distribución y comercialización de toda clase de repuestos, accesorios y equipos para automotores livianos y pesados; fabricación de baterías o acumuladores de energía, para toda clase de vehículos y equipos caminero; a la importación, distribución, comercialización y venta de toda clase de equipo caminero y/o de construcción, liviano o pesado, así como sus repuestos, accesorios y partes. NUEVE.- Podrá dedicarse a la representación de empresas sean estas nacionales o extranjeras. DIEZ.- A la importación, exportación, distribución, y comercialización de artículos de bazar, electrodomésticos, muebles, juguetes, bisutería, perfumes, plantas eléctricas sus accesorios y repuestos, lubricantes, así como dar mantenimiento a los mismos mediante la instalación de talleres mecánicos, toda clase de productos plásticos para uso domésticos, industrial y comercial, toda clase de combustible, gasolina, diesel, kérex, gas, máquinas fotocopadoras, tintas y accesorios para las mismas, ropa en general, fibras, tejidos, hilados y calzado, equipos de imprenta y sus repuestos, aeronaves, helicópteros sus accesorios y repuestos, artículos de cerámica,



artesanía, deporte, librería, equipos de seguridad y laboratorios, instrumentos musicales; bebidas alcohólicas y aguas gaseosas y de pesa, productos de cuero y telas, productos químicos, pieles, pinturas, barnices, lacas, papelería y útiles de oficina, y de confitería en general. A la fabricación, comercialización, y distribución de comidas y alimentos balanceados para animales en general. ONCE.- También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios. A la actividad pesquera en todas sus fases tales como la captura, extracción, procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos. Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar. DOCE.- A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de clase de ganado, y granjas avícolas. Pudiendo importar ganado, y aves, productos, maquinarias y equipos para la agricultura y ganadería. Así como a realizar inspecciones de los productos que realice, produzca, o industrialice, así como de terceros, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo para tales efectos las respectivas certificaciones. Así mismo se podrá dedicar a la importación, exportación, distribución, y comercialización de los productos del agro en general al por mayor y menor, como azúcar, maíz, trigo, sorgo, palmito, lenteja, aceites, etc. Pudiendo instalar y administrar supermercados, minimarket, tiendas populares, para la venta de los mismos al por mayor y menor. Así como de centrales telefónicas, equipos de telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministros de baterías y motores generadores para



RUC: 0990379017001

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 00001IKC007231-4

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **RIECORPSA CORPORACION RIERA S.A.** XX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
RIERA MARTILLO HENRY RAMON	\$100.00
RIERA MARTILLO JOFFRE EDGAR	\$100.00
TOTAL	\$200.00

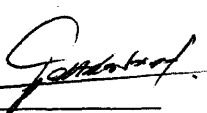
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del 1.24% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días

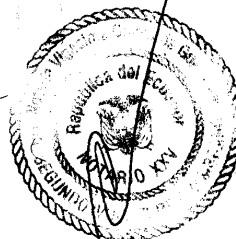
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega de este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de la nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2004


BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA





Dr. P. Ivole Zurita Lambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

sistemas de telecomunicaciones.- TRECE.- Podrá dedicarse a la publicidad y propaganda en general a través de la radio, televisión, imprenta, periódicos, etc. CATORCE.- A la explotación de yacimientos petroleros y minas. Así como a la comercialización, importación, distribución, y comercialización de todo tipo de metales y minerales en todas sus fases, QUINCE.- A la promoción de toda clase de eventos artísticos nacionales y extranjeros, así como a la administración de discotecas, bares, restaurantes, y afines. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.

ARTICULO TERCERO: PLAZO.- El plazo por el cual se constituye la sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO PRINCIPAL.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la república o del exterior.

CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO

QUINTO: El capital autorizado es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica. El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO SEXTO: Las acciones estarán numeradas consecutivamente del cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Presidente y Gerente General de la compañía.

ARTICULO SEPTIMO: Si una acción certificada provisional se extraviare, deteriorare o destruyere la compañía podrá anular el título, previa publicación efectiva.



compañía por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir una nuevo al accionista, la anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTICULO OCTAVO:** Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las junta generales, en consecuencia cada acción liberada, da derecho a un voto en las Juntas Generales.- **ARTICULO NOVENO:** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los trasposos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTICULO DECIMO:** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras éstas no estén totalmente pagadas.- Entre tanto sólo se entregará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **ARTICULO DECIMO PRIMERO:** En la suscripción de nuevas acciones, por aumento de capital se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones.- **ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** La compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO DECIMO TERCERO:** El gobierno de la compañía corresponde a la Junta General que constituye su órgano supremo.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes

ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General la los accionistas legalmente convocados y





Dr. P. Ivole Lurita Lambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL
O

reunidos.- **ARTICULO DECIMO QUINTO:** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Sociedad, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo, previa convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a solicitud de accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social.- Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que para las ordinarias.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO:**

Para que exista quórum en una Junta General se requiere, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social pagado.- De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.- **ARTICULO**

DECIMO OCTAVO: Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.- **ARTICULO DECIMO NOVENO:** En las Juntas

Generales Ordinarias, luego de verificarse el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del Administrador y Comisario, luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas



constitución de reservas, proposiciones de los accionistas y por último se efectuaran las elecciones si es que corresponde hacerlas en ése período, según los Estatutos.- **ARTICULO VIGESIMO:** Presidirá las

Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario Ad-hoc.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** En las

Juntas Generales ordinarias y extraordinarias, se tratarán los asunto que específicamente se hallen puntualizados en la convocatoria.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Todos los acuerdo y resoluciones de la Junta General, se tomarán por simple mayoría de votos, en relación al capital pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en que la Ley o estos Estatutos exigieren una mayor proporción.- Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** Al

terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como Secretario redacte una acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta-resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales acuerdos o resoluciones entrarán de inmediato en vigencia.-

Todas las actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo Reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Las Juntas

Generales podrán realizarse sin convocatoria previa si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Para que la Junta General, ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la



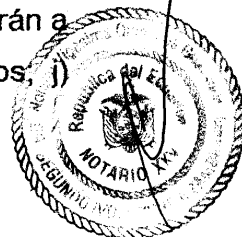


Dr. P. Ivole Zurita Lambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la misma en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado.- En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado.- Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la reunión ni modificar el objeto de ésta.- La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Son atribuciones de la Junta General, ordinaria o extraordinaria: a) Elegir al Presidente, al Gerente General de la Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más Comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados con el informe del Comisario, en la forma establecida en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso, de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la Sociedad; i) Conocer los asuntos que se someterán a su consideración de conformidad con los presentes estatutos.



Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO:** Son atribuciones y deberes del Gerente General y del Presidente: a) Ejercer conjuntamente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar con poder amplio, general y suficiente los establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y celebrando toda clase de contratos, sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d) Manejar los fondos de la Sociedad bajo su responsabilidad, abrir, manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en general todo documento civil o comercial que obligue a la compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir mandatarios especiales y generales, previa la autorización de la Junta General; en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Supervigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la Sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Presentar un informe anual a la Junta General Ordinaria, conjuntamente con los estados financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j) Las demás atribuciones que le confieran los estatutos; y, k) Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, se elegirá a su reemplazo, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: El Presidente y el Gerente General de la compañía





Dr. P. Ivole Lurita Lambrano

NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

tendrán además los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a Junta General de Accionistas; b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, c) Las demás atribuciones y deberes que le determine la Junta General de accionistas.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: Son atribuciones y deberes del o de los Comisarios, las contenidas en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO**

TRIGESIMO: La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE**

LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital de la compañía, se lo suscribe de la siguiente manera: EL accionista

JOFFRE EDGAR RIERA MARTILLO, suscribe Cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; y, el accionista HENRY RAMON RIERA MARTILLO, suscribe

cuatrocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una; en consecuencia se han suscrito ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, equivalentes a Ochocientos dólares, que es el capital suscrito de la compañía.- **CUARTA: DEL**

PAGO DEL CAPITAL.- Los accionistas fundadores han pagado el veinticinco por ciento del valor de las acciones, conforme consta del certificado bancario de integración de capital que se adjunta como documento habilitante. El saldo se obligan a pagar en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil.- Los socios fundadores autorizan al Abogado ENRIQUE ROLANDO PARRALES ALBAIZ, a realizar todas las diligencia legales tendientes a obtener la aprobación de este contrato

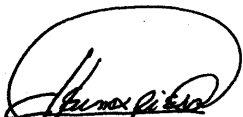
asi como su inscripción en el Registro Mercantil, y obtenga el Registro



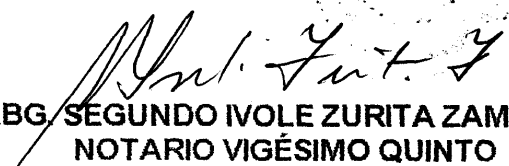
Único de Contribuyentes. Anteponga y agregue usted, señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la completa y perfecta validez y firmeza jurídica de esta escritura. F) **ABOGADO ENRIQUE ROLANDO PARRALES ALBAIZ, REGISTRO NUMERO CINCO MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO.-**". Hasta aquí la minuta, la misma que por reunir los requisitos de ley, queda elevada a la categoría de escritura pública, con todo su valor legal.- Queda agregado al Registro, el certificado bancario de Integración de Capital. Leída esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en clara y alta voz, a los señores otorgantes, éstos la aprobaron, se afirmaron y ratificaron en el contenido de la minuta inserta y la firmaron en unidad de acto conmigo el Notario de todo lo cual **DOY FE.-**



JOFFRE EDGAR RIERA MARTILLO
C.C. 090958293-4 C.V. 1185-031



HENRY RAMON RIERA MARTILLO
C.C. 090958294-2 C.V. 30-1185



ABG. SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
NOTARIO VIGESIMO QUINTO
DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN de la compañía RIECORPSA CORPORACIÓN RIERA S.A. que sello, rubrico y firmo, en la ciudad de Guayaquil a uno de Septiembre de Dos Mil Cuatro.



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil *

DOY FE.- Que en esta fecha y al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución No. 04-G-II-0005261, de fecha 17 de Septiembre de 2004, suscrita por la AB. ADRIANA MANRIQUE ROSSI DE AGUIRRE, ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR, de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, tome nota de la APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA RIECORPSA CORPORACIÓN RIERA S.A.
Guayaquil a 17 de Septiembre de 2004.



Dr. S. Ivole Zurita Zambrano
Notario Vigésimo Quinto de Guayaquil *



Dra. Norma Plaza
de García

REGISTRADORA
MERCANTIL

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°
04.G.17.000526, dictada por el **Especialista
Jurídico Supervisor**, el 17 de Septiembre del 2.004,
queda inscrita la presente escritura pública junto con la
resolución antes mencionada, la misma que contiene la
Constitución de la compañía **RIECORBSA
CORPORACION RIERA S.A.**; de fojas **117.215** a
117.233, Número **18.013** del Registro Mercantil y
anotada bajo el número **28.449** del Repertorio.
Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la
Cámara de Comercio de Guayaquil.- 2.- Certifico: Que
con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de
esta escritura.- Guayaquil, treinta de Septiembre del dos
mil cuatro.-


TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA

ORDEN: 126905
LEGAL: ANGEL AGUILAR
COMPUTO: BILLY JIMENEZ
DEPURADOR: CECILIA UVIDIO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: 

